ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Portoviejo ha alcanzado un nivel de crecimiento poblacional urbano y geográfico muy importante, a manera de antecedente; desde el año 2014, se expidió el primer instrumento normativo que permitió establecer un escenario atractivo a las inversiones que alcanzarían niveles que mejorarán significativamente el empleo, el ambiente y modernidad de la capital de los manabitas.

Tomando como referencia la norma invocada, y a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se aplicaron exoneraciones para efectos de la aplicación de las inversiones nuevas y productivas en sectores económicos considerados prioritarios para el Estado, esto conllevó al desarrollo de inversiones que den una connotación moderna a la capital manabita, y el desarrollo de los cuatro polos, estos son: Clúster de Salud; Desarrollo Integral de Crucita; Parque de Negocios Villa Nueva; y, Complejo Industrial, Agropecuario y Logístico (CIAL); así como la inversión en los sectores priorizados del cantón en las áreas de: turismo, agroindustria y salud. Es así como, en el año 2016 se sustituyó la Ordenanza en donde se incluyeron cambios sustanciales, mejorando su contenido, a fin de que la misma sea de fácil entendimiento.

De acuerdo a la planificación dada hacia una ciudad activa y próspera que busca promover incentivos para atraer nuevas inversiones productivas en el cantón Portoviejo, tanto internacionales como nacionales, fomentando el empleo y dinamizando la producción y la economía local; en el año 2019 se reformó la Ordenanza evidenciando la necesidad de introducir cambios sustanciales en la misma, obedeciendo a la planificación institucional promoviendo el desarrollo de los cuatro polos que serán la base del bienestar de Portoviejo, estos son: Clúster de Salud; Desarrollo Integral de Crucita; Parque de Negocios Villa Nueva; y, Complejo Industrial, Agropecuario y Logístico (CIAL); así como la inversión en los sectores priorizados del cantón en el sector salud.

Sin embargo, la situación económica actual del cantón presenta desafíos para su desarrollo y crecimiento sostenido. A pesar de sus recursos y el potencial en sectores como la agroindustria, el turismo, la construcción y el comercio, existen barreras que limitan la atracción de inversiones productivas, en este contexto, la actualización de la normativa de los incentivos para nuevas inversiones productivas se presenta como una herramienta estratégica para superar estos desafíos y fortalecer el entorno empresarial y la creación de empleo en el cantón.

El impulso a las nuevas inversiones productivas a través de la actualización de los incentivos resulta clave para diversificar la economía del cantón, a través del fomento de infraestructuras modernas, la mejora de la competitividad de las empresas locales para la generación de empleo, y la promoción de un crecimiento económico más sostenible a través del fortaleciendo sectores claves.

Uno de los principales aspectos analizados corresponde a la inclusión de nuevos sectores beneficiarios dentro del régimen de incentivos, incorporando actividades relacionadas con la construcción, la industria, el comercio y otras actividades productivas, así como iniciativas culturales, educativas, deportivas, de beneficencia y de protección y conservación del medio ambiente. Esta ampliación busca fomentar inversiones y proyectos que contribuyan al crecimiento integral del territorio, fortaleciendo tanto el desarrollo económico como el bienestar social y ambiental.

De igual manera, se consideró pertinente al sector salud, atendiendo a criterios técnicos y normativos que permitan delimitar de manera más adecuada los sectores priorizados dentro del esquema de incentivos. Así mismo, se planteó la eliminación de los sectores y redacción establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, derogado por el artículo 32 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, con esto se armoniza la normativa aplicable y se evita contradicciones o limitaciones que puedan afectar la correcta implementación de los beneficios propuestos.

Otro de los puntos evaluados fue la eliminación del tributo de la Contribución Especial de Mejoras CEM, dentro de la normativa, en atención al estudio financiero municipal indicando que excluir expresamente la CEM del conjunto de tributos susceptibles de incentivo o descuento dentro de la ordenanza, debe mantenerse integro, ya que su función principal es la recuperación directa de la inversión pública, y no un instrumento de atracción de inversión privada. Pero que, para mantener la competitividad del cantón, se sugiere explorar otros incentivos alternativos que no afecten ingresos esenciales ni comprometan la viabilidad financiera municipal; con esto se permita descomponer las cargas para la administración. En complemento, se analizó la inclusión de otras tasas municipales, con el objetivo de incorporar mayores beneficios dentro de los procesos vinculados al desarrollo de proyectos.

Asimismo, la reforma incorporada al artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, mediante la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, constituye una medida orientada a fortalecer la autonomía de los gobiernos municipales en materia de incentivos para la promoción turística y la reactivación económica local. El nuevo inciso faculta a los concejos cantonales, a través de ordenanza, a delegar a la unidad administrativa correspondiente calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años.

Esta disposición guarda concordancia con el espíritu del artículo 498 del COOTAD, en cuanto reconoce la potestad normativa y tributaria de los gobiernos locales para establecer beneficios e incentivos dentro de su jurisdicción, promoviendo la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleo. En este contexto, la adecuación normativa resulta necesaria para armonizar la ordenanza municipal con el marco legal vigente, permitiendo implementar mecanismos de incentivo tributario que fortalezcan la competitividad del cantón como destino de inversión turística, garantizando además la seguridad jurídica y una aplicación eficiente de los beneficios previstos en la ley.

Finalmente, se efectuó un análisis de los montos mínimos de inversión y de los porcentajes de descuento aplicables, buscando establecer parámetros más competitivos y acordes con la realidad económica actual. Estas mejoras pretenden incentivar una mayor participación de inversionistas y actores productivos, promoviendo la generación de empleo, el dinamismo económico y el desarrollo sostenible del cantón.

Este proyecto sugiere la actualización de la normativa vigente con los índices establecidos para los incentivos tributarios para el desarrollo, orientado a promover el desarrollo económico, productivo, social y ambiental, facultando a los concejos cantonales a otorgar, mediante ordenanza, reducciones de hasta el cincuenta por ciento en los tributos municipales aplicables a personas naturales y jurídicas que realicen inversiones y re inversiones en sectores productivos como el turismo, la construcción, la industria, el comercio, así como en actividades culturales, educativas, deportivas, de beneficencia y de protección del medio ambiente.

Dichos estímulos se configuran con carácter general y temporal, con una vigencia máxima de diez años improrrogables, garantizando su aplicación objetiva y no discriminatoria, en observancia de los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica. El procedimiento de recepción de solicitud, evaluación y aprobación de los estímulos tributarios será regulado a través de un Comité Técnico establecido en la normativa y direccionado en el Reglamento de aplicación que se expida para el efecto; lo que garantizará la equidad y la eficacia del sistema además de un seguimiento técnico adecuado, evaluando el cumplimiento de los objetivos establecidos en los proyectos de inversión y reinversión, asegurando que los incentivos otorgados sean utilizados de manera eficiente y responsable, en beneficio del desarrollo económico y social del cantón.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto de ordenanza responde a la competencia contemplada en el artículo 60 letra e) del COOTAD, que otorga la atribución exclusiva al alcalde o alcaldesa para enviar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas tributarias.

Con los antecedentes expuestos en la presente exposición de motivos, se elabora el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85 establece la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución. Políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Suprema del Estado, consagra que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…"; y en el artículo 240 que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo que agrega a continuación del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo innumerado *"(...) Las nuevas inversiones productivas, conforme las definiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se realicen en proyectos enfocadas en*

turismo, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta por 7 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Para el efecto, los proyectos de inversión deberán ser de al menos USD 100.000,00; y, al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural; se propenderá a que sean en todas las provincias del país. Se establecerán en el Reglamento las condiciones específicas para esta exoneración. La exoneración de Impuesto a la Renta acumulada no excederá en ningún caso el monto total de la inversión. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (...)";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, agrego el inciso quinto al artículo 498 del COOTAD, con lo siguiente: *"(...) "Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años" para el caso de los GAD: " (...) los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años".;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del COOTAD, sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, destaca: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales *e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c) "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 186 del COOTAD específica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

Que, el artículo 498 del COOTAD, contempla los estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre las definiciones tiene: *"(...) b. Inversión Nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que obligatoriamente generen nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento ya sea en empresas nuevas o empresas existentes. El mero cambio de propiedad de activos entre partes relacionadas no implica inversión nueva para efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada (...)";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Estado en todos sus niveles de gobierno podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de la inversión productiva y nueva, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros que éstas deberán cumplir;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentran facultados para promover su desarrollo socioeconómico mediante la gestión inversiones productivas, de acuerdo con sus propios planes y programas;

Que, con fecha 15 de junio de 2018, el GAD Portoviejo, expidió la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), incorporando en su TÍTULO II, el CAPÍTULO I “INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”;

Que, con fecha 5 de agosto de 2019, el GAD Portoviejo, expidió la ORDENANZA REFORMATORIA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUSTITUYENDO EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II, DENOMINADO “DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON PORTOVIEJO”;

Que, mediante Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 587 de 29 de noviembre de 2021, se promulgó la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, en su Art. 32 elimina el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 461 publicado el 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que introdujo reformas sustanciales al régimen de promoción, incentivos, tratamiento y supervisión de inversiones; y de gestión de proyectos a través de Asociación Público-Privadas;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 525 de 25 de marzo de 2024, se promulgó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, en su artículo 22 agregado los incisos quinto y sexto al artículo 498 del COOTAD, y refuerza la política pública de fomento al turismo para proyectos de inversión o reinversión debidamente calificados;

Que, en virtud de las múltiples reformas a las leyes que regulan la promoción e incentivos a la inversión implementadas en los últimos años, resulta necesario establecer un nuevo esquema de estímulos tributarios de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, con el objeto de mantener la armonía con las normas jerárquicamente superiores en vigencia;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer los estímulos tributarios municipales en el cantón Portoviejo, con la finalidad de promover las nuevas inversiones productivas en las actividades expresamente señaladas en esta norma; así como regular los mecanismos de protección y garantía de estabilidad jurídica y tributaria a las inversiones que incrementen la productividad, fomenten la generación de empleo e impulsen el desarrollo económico de la colectividad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. – Se beneficiarán de los estímulos tributarios regulados en esta normativa las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas en las actividades de turismo y gastronomía, construcción, industria, comercio, agricultura, salud, transporte y logística, investigación científica y desarrollo, telecomunicaciones, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, las que protejan el medio ambiente; y, el rescate de bienes culturales y naturales.

De igual manera, se beneficiarán los proyectos de inversión o reinversión en el sector turístico, que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años y estén calificados ante el Ministerio de Turismo.

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos de esta normativa, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Inversionista. - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o estructura asociativa legalmente habilitada, que ejecuta y financia, total o parcialmente, una nueva inversión productiva o una reinversión dentro del cantón Portoviejo, asumiendo los riesgos y obligaciones derivados del proyecto, y que podrá acceder a los estímulos tributarios municipales cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

Nueva Inversión productiva. - Entiéndase por nueva inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a la producción de bienes y prestación de servicios; a ampliar la capacidad productiva; y a generar nuevas fuentes de trabajo; en los períodos fiscales respecto a los cuales se realiza la nueva inversión productiva.

Para el efecto se podrán incluir en el contrato de inversión únicamente las inversiones que se realicen en los dos ejercicios fiscales previos al ejercicio fiscal en el que se solicita la suscripción del contrato de inversión, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurran con él, conforme al Reglamento a la Ley para Eficiencia Económica y Generación de Empleo. El mero cambio de la propiedad de los activos no implica inversión nueva.

Reinversión. – Entiéndase como reinversión a la acción de colocar un flujo de recursos de una inversión previa al mismo proyecto o uno nuevo con el fin de producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar nuevas fuentes de trabajo sin afectación en la continuidad de la primera inversión.

Monto de inversión. – Corresponde al valor de los recursos económicos destinados o comprometidos de forma verificable a la ejecución del proyecto de inversión o reinversión productiva en el cantón Portoviejo, acreditados mediante documentación idónea. No se considerarán las proyecciones sin respaldo, la revalorización de activos, el mero cambio de titularidad de bienes ni los gastos ajenos al proyecto. El monto deberá verificarse conforme a criterios objetivos y uniformes establecidos en el Reglamento. La aplicación de esta definición no sustituirá ni modificará los montos mínimos, requisitos y condiciones específicos establecidos para acceder a cada uno de los estímulos tributarios y beneficios arancelarios previstos en la normativa aplicable.

Proyecto de inversión. - Se entenderá como tal a la actividad o actividades propuestas y descritas por la persona natural o jurídica, cuya ejecución será objeto de la nueva inversión productiva; o de la inversión o reinversión turística, según corresponda. El proyecto podrá consistir en la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos, así como el desarrollo de nuevas actividades o la ampliación o expansión de actividades ya existentes, relacionadas con el objeto social o actividad autorizada de la empresa receptora.

Comité técnico de promoción de inversiones. – Unidad administrativa encargada de la calificación, evaluación y seguimiento de los proyectos de nuevas inversiones y reinversiones productivas; y, que dirige la simplificación de trámites de las nuevas inversiones y reinversiones productivas, así como de las actividades descritas en esta

Ordenanza, con atribuciones de presentar informes a la máxima autoridad ejecutiva, cuando se lo requiera.

Gestor privado. - Persona jurídica de derecho privado nacional o extranjera domiciliada en el país con propósito u objeto específico que, previa selección conforme al ordenamiento jurídico aplicable celebra con GAD Portoviejo, el instrumento correspondiente para ejecutar un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada.

Asociación público-privada. - Se define por asociación público-privada la modalidad contractual de gestión a través de la cual el GAD Municipal del cantón Portoviejo delega al gestor privado la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios de su competencia, a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato.

Artículo 4.- Aplicación temporal de los estímulos tributarios. – La consideración de inversiones realizadas en ejercicios fiscales anteriores, cuando se encuentre permitida por la normativa nacional aplicable, tendrá exclusivamente el efecto de determinar la elegibilidad de la inversión para acceder a los estímulos previstos en esta Ordenanza.

Los estímulos tributarios municipales se aplicarán únicamente a las obligaciones tributarias cuyo hecho generador se produzca a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que los conceda, o de la fecha de suscripción del contrato de inversión cuando la normativa aplicable permita que este constituya el instrumento habilitante para su aplicación, según corresponda.

En ningún caso la consideración de inversiones realizadas en ejercicios fiscales anteriores implicará la aplicación retroactiva de los estímulos a obligaciones tributarias cuyo hecho generador se haya producido antes de la fecha de inicio del beneficio, ni generará, por ese solo hecho, derecho a devolución, compensación, acreditación o reconocimiento de valores previamente pagados.

La aplicación de los estímulos estará sujeta a los límites, requisitos, plazos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa nacional aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS

Artículo. 5.- Tributos municipales. – Los tributos que serán objeto de los estímulos establecidos en la presente ordenanza son los siguientes:

Tipo de tributo	Nombre de Tributo
Tributo a los Predios	Impuesto predial urbano
	Impuesto predial rural
	Tasa por inicio de obra y control de edificaciones

Tasas por Servicios Técnicos administrativos del cantón Portoviejo	Tasa por aprobación de planos de edificaciones o modificatorios de los mismos
Actividad Económica	Impuesto de patentes municipales
	Tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de Servicios en general
	1.5 por mil sobre los activos totales
Impuesto a la Transferencia de Predios	Impuesto a las utilidades y plusvalía de estos
	Impuesto de alcabalas

SECCIÓN I
DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES

Artículo 6.- Estímulos a las nuevas inversiones productivas en sector urbano. – Las nuevas inversiones productivas dentro de las actividades definidas en el ámbito de esta ordenanza que se ejecuten en territorio urbano del cantón Portoviejo cuyo monto de inversión mínima sea de USD 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), tendrán una reducción proporcionada de hasta el 35% de la obligación tributaria; con un plazo máximo de duración de diez (10) años improrrogables contados a partir de la notificación de la resolución que conceda los estímulos tributarios, o de la fecha de suscripción del contrato de inversión, según corresponda.

Las nuevas inversiones productivas que se acojan a la suscripción de un contrato de inversión en los términos señalados en esta ordenanza gozarán de una reducción proporcionada de hasta el 50% de la obligación tributaria.

Ambos regímenes se aplicarán conforme la siguiente tabla:

MONTO DE INVERSIÓN		PORCENTAJE DE REDUCCIÓN POR 10 AÑOS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CON CONTRATO DE INVERSIÓN POR 10 AÑOS
DESDE	HASTA		
250.000,00	500.000,00	20%	35%
500.000,01	1.000.000,00	25%	40%
1.000.000,01	5.000.000,00	30%	45%
5.000.000,01	EN ADELANTE	35%	50%

Artículo 7.- Estímulos a las nuevas inversiones productivas en sector rural. – Las nuevas inversiones productivas dentro de las actividades definidas en el ámbito de esta ordenanza que se ejecuten en territorio rural del cantón Portoviejo cuyo monto de inversión mínima

sea de USD 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), tendrán una reducción proporcionada de hasta el 30% de la obligación tributaria, con un plazo máximo de duración de diez (10) años improrrogables contados a partir de la notificación de la resolución que conceda los estímulos tributarios, o de la fecha de suscripción del contrato de inversión, según corresponda.

Las nuevas inversiones productivas que se acojan a la suscripción de un contrato de inversión en los términos señalados en esta ordenanza gozarán de una reducción proporcionada de hasta el 50% de la obligación tributaria. Ambos regímenes se aplicarán conforme la siguiente tabla:

MONTO DE INVERSIÓN		PORCENTAJE DE REDUCCIÓN POR 10 AÑOS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CON CONTRATO DE INVERSIÓN POR 10 AÑOS
DESDE	HASTA		
100.000,00	500.000,00	30%	40%
500.000,01	1 000.000,00	35%	45%
1.000.000,01	EN ADELANTE	40%	50%

SECCIÓN II
DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA LAS NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 8.- Estímulos a las nuevas inversiones y reinversiones en materia de turismo. - Las nuevas inversiones y reinversiones productivas desarrolladas en materia de turismo, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar calificadas ante el Ministerio de Turismo como nuevas inversiones o reinversiones en turismo;
b) Haberse acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por el plazo de siete (7) años, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) de los impuestos y tasas establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza; por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la notificación del acto o resolución administrativa que conceda el estímulo.

SECCIÓN III
DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 9.- Estímulos tributarios en proyectos de asociación público-privado. - Los gestores privados en proyectos ejecutados por el GAD Portoviejo sometidos al régimen de asociación público-privada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Eficiencia

Económica y Generación de Empleo, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones tributarias municipales previstas en esta ordenanza, por un plazo de diez (10) años improrrogables, a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales dentro del objeto del proyecto de asociación público-privada.

La suscripción del contrato de gestión delegada con el GAD Municipal producirá de pleno derecho el acceso a estos beneficios; en consecuencia, los gestores privados estarán exentos de cumplir con el procedimiento establecido en el capítulo V de esta Ordenanza; no obstante, serán sujetos del seguimiento, vigilancia y control a cargo del Comité Técnico de Promoción de Inversiones. El acceso de pleno derecho a los estímulos previstos en este artículo no eximirá de verificar las obligaciones tributarias municipales comprendidas en la presente Ordenanza, la calidad de sujeto pasivo del gestor privado respecto de cada obligación y el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles para aplicación del beneficio. Esta verificación no estará sujeta al procedimiento establecido en el Capítulo V, sin perjuicio de las atribuciones de seguimiento, vigilancia y control previstas en esta Ordenanza.

Para efectos de aplicación de los estímulos tributarios municipales, todo proyecto ejecutado por el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo a través de la modalidad de asociación público-privada se considerará como nueva inversión productiva.

La terminación anticipada del contrato de gestión delegada conlleva la pérdida de los estímulos tributarios sin que se requiera agotar el trámite para su revocatoria.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

Artículo 10.- Derechos del inversionista. – Los inversionistas que se acojan los estímulos establecidos en esta ordenanza tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a desarrollar sus actividades económicas lícitas.
b) Acceder a los incentivos tributarios municipales previstos en la presente ordenanza y en cualquier otra norma municipal conexa, que reconozca otros beneficios en razón de la nueva inversión productiva, siempre que cumplan los requisitos establecidos;
c) Recibir información, orientación y acompañamiento institucional dentro del ámbito de competencias del GAD Portoviejo;
d) Obtener, mantener y renovar previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables, los permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes municipales necesarios para la ejecución, operación y desarrollo de las actividades económicas vinculadas al proyecto de inversión.
e) Estabilidad jurídica de los activos productivos relacionados al proyecto objeto de contrato de inversión, salvo el procedimiento de expropiación de bienes inmuebles, conforme a la ley.;

f) Derecho a edificar y demás derechos urbanísticos o aprovechamientos del suelo conferidos mediante actos legislativos singulares y/o actos administrativos firmes o que hayan causado estado, expedidos conforme a la normativa vigente al momento de su emisión;
g) Recibir un trato igualitario y no discriminatorio dentro de los procedimientos administrativos municipales relacionados con la aplicación de la presente ordenanza;
h) Ejercer el derecho al debido proceso en los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento, seguimiento, suspensión o revocatoria de los estímulos tributarios municipales.

El ejercicio de los derechos de los inversionistas que suscriban contratos de inversión al amparo de lo establecido en esta ordenanza se sujetará a las estabilidad normativa y tributaria de tales instrumentos.

Artículo 11. Obligaciones del inversionista. – Los inversionistas que ejecuten proyectos de inversión que se acojan al régimen de estímulos tributarios previstos en esta ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar los proyectos de inversión o reinversión conforme al cronograma y demás requisitos presentados para su calificación al Comité Técnico de Promoción de Inversiones;
b) Cumplir con las obligaciones previstas en el contrato de inversión, la presente ordenanza, su reglamento y demás normativa municipal aplicable;
c) Informar oportunamente al GAD Portoviejo cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del cronograma, monto de inversión o compromisos asumidos, en caso de que, por fuerza mayor, caso fortuito o que, por hechos que no son atribuibles directamente al inversionista, no pueda cumplir con el cronograma de inversión, haya disminuido el monto de inversión o no cumpla con el parámetro obligatorio de empleo, deberá notificar al Gobierno Municipal para que se instale el Comité Técnico de Promoción de Inversiones.
d) Obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones y títulos habilitantes necesarios para el desarrollo de sus actividades; si el inversionista suscribe un contrato de inversión con el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo, la obtención, renovación, modificación o actualización de dichos títulos se sujetara al régimen de estabilidad normativa regulado en la presente ordenanza y en el respectivo instrumento, sin que las modificaciones posteriores de la normativa municipal puedan constituir, por sí solas, una causal para negar su renovación o afectar la continuidad del proyecto;
e) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.
f) Presentar la información relacionada al cumplimiento del proyecto de inversión en particular respecto del cronograma de inversión y la generación

de empleo, que sea formalmente solicitada para efectos de seguimiento y control por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 12.- Derechos del GAD Portoviejo. – El GAD Portoviejo tendrá los siguientes derechos:

a) Ejercer las facultades de control y fiscalización del proyecto de inversión de manera objetiva, proporcional y razonable, procurando que dichas actuaciones no obstaculicen injustificadamente la ejecución, operación o funcionamiento del proyecto ni generen cargas administrativas innecesarias al inversionista;
b) Solicitar información, documentos e informes necesarios para comprobar la ejecución del proyecto de inversión o reinversión; sin exigir documentación que repose en archivos o bases de datos de la propia Administración Municipal o que no resulte pertinente para el objeto de la fiscalización.
c) Declarar el incumplimiento de las obligaciones del inversionista y disponer, de manera total o parcial, la suspensión o extinción de los estímulos tributarios y demás beneficios previstos en el contrato, únicamente cuando exista un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el inversionista, que le sea directamente imputable y que no haya sido subsanado dentro del plazo concedido para el efecto, siempre que dicho incumplimiento haya sido previamente determinado mediante informe técnico motivado y resolución administrativa debidamente motivada, emitida con observancia del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa del inversionista.
d) Realizar el seguimiento al cumplimiento del proyecto procurando privilegiar mecanismos de acompañamiento técnico y prevención antes que medidas sancionatorias, siempre que ello resulte compatible con la normativa vigente.
e) Coordinar y facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la gestión integral de los trámites administrativos vinculados al proyecto de inversión, procurando su atención preferente, la eliminación de duplicidades y la emisión de criterios uniformes entre las distintas dependencias municipales.

Artículo 13.- Obligaciones del GAD Portoviejo. – El GAD Portoviejo tendrá las siguientes obligaciones:

a) Aplicar los estímulos tributarios municipales reconocidos en la presente ordenanza durante el plazo establecido, siempre que el inversionista cumpla las condiciones previstas;
b) Garantizar la estabilidad normativa, administrativa y tributaria del régimen aplicable al proyecto de inversión durante la vigencia del contrato de inversión y durante su ejecución, respecto a las situaciones jurídicas consolidadas que se generen, absteniéndose de adoptar actos o aplicar disposiciones posteriores que alteren las condiciones esenciales bajo las cuales fue aprobada la inversión.
c) Respetar los derechos adquiridos, la confianza y las expectativas legítimas generadas en favor del inversionista o gestor privado como consecuencia de los

actos administrativos, permisos, licencias, autorizaciones y demás títulos habilitantes válidamente otorgados para el desarrollo del proyecto.

d) Garantizar la continuidad de los estímulos tributarios, beneficios e incentivos municipales a los que ha accedido el inversionista, sin que puedan ser modificados, reducidos o eliminados unilateralmente durante el período de estabilidad pactado, salvo por incumplimiento debidamente declarado.
e) Emitir, renovar y mantener vigentes, dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, los permisos, licencias, autorizaciones y demás títulos habilitantes de su competencia que resulten necesarios para la ejecución, construcción, operación, funcionamiento y expansión del proyecto de inversión, garantizando que las modificaciones posteriores de la normativa municipal no constituyan, por sí solas, una causal para negar su renovación o afectar su vigencia.
f) Coordinar la actuación de todas las dependencias municipales que intervengan en el proyecto de inversión, procurando la emisión de criterios técnicos uniformes y evitando decisiones contradictorias que generen inseguridad jurídica o retrasos injustificados en su ejecución.
g) Abstenerse de exigir requisitos, condiciones o cargas administrativas distintas de aquellas previstas en la normativa vigente al momento de la aprobación del proyecto o de la expedición del respectivo título habilitante, salvo que dichas exigencias respondan a disposiciones de orden público expresamente establecidas en la ley.
h) Garantizar que cualquier procedimiento de control, revisión, suspensión o eventual terminación de los beneficios reconocidos al inversionista se sustancie con estricta observancia del debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de proporcionalidad y el deber de motivación previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV
DEL CONTRATO DE INVERSIÓN

Artículo 14. Contrato de inversión.- Por iniciativa del inversionista, el GAD Portoviejo suscribirá contratos de inversión mediante escritura pública, por un periodo máximo de 10 años, en el que se establecerán las cláusulas sobre el tratamiento reconocido a la nueva inversión productiva, los derechos y obligaciones de las partes, la estabilidad normativa y tributaria del régimen de estímulos aplicables durante su período de vigencia; así mismo, establecerán los mecanismos de supervisión y control para asegurar el cumplimiento de los objetivos de inversión previstos en cada proyecto.
Los contratos de inversión regulados en la presente ordenanza tienen por finalidad garantizar un régimen de estabilidad jurídica que preserve las condiciones esenciales bajo las cuales fue aprobada la inversión, promoviendo la seguridad jurídica y la protección de los derechos adquiridos del inversionista.

Durante la vigencia del contrato y respecto a las situaciones jurídicas consolidadas derivadas de su ejecución, el GAD Portoviejo garantizará la estabilidad de las condiciones jurídicas esenciales que motivaron la inversión, conforme a la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

La suscripción del contrato municipal de inversión no implicará el otorgamiento de beneficios distintos a los previstos en la presente ordenanza ni afectará las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a otras entidades públicas.

Artículo 15. Contenido del contrato de inversión. – El contrato municipal de inversión deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Identificación del inversionista o inversionistas que suscriben el contrato, incluyendo la información necesaria para su individualización y la descripción general del origen de los recursos destinados al proyecto;
b) Identificación de la persona natural o jurídica responsable de la ejecución del proyecto de inversión o reinversión, cuando corresponda;
c) Descripción de la empresa receptora de la o las inversiones, en caso de ser una persona jurídica distinta al inversionista;
d) Modalidad o modalidades de la o las inversiones;
e) Descripción del proyecto de inversión o reinversión productiva, incluyendo ubicación, actividad económica, monto de inversión comprometida, cronograma de ejecución y proyección de generación de empleo,
f) Descripción de los incentivos tributarios municipales reconocidos conforme a la presente ordenanza;
g) Derechos y obligaciones del inversionista, así como, de la empresa receptora de la inversión, cuando aplique;
h) Derechos y obligaciones del GAD Municipal del cantón Portoviejo dentro del ámbito de sus competencias;
i) Precisión de las garantías generales de estabilidad normativa y tributaria aplicable a la inversión;
j) Vigencia del contrato de inversión.
k) Mecanismos de seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los compromisos asumidos;
l) Causales y procedimiento para la suspensión, revocatoria o terminación anticipada de los incentivos tributarios municipales, conforme a la presente ordenanza;
m) Mecanismos de solución de controversias conforme a la legislación ecuatoriana aplicable; y,
n) Los demás documentos técnicos y administrativos que formen parte integral del contrato.

Artículo 16.- Garantía de Estabilidad Normativa. - Las estipulaciones de estos contratos no podrán ser modificadas por ordenanzas u otras disposiciones de cualquier clase que, siendo posteriores a ellos afecten o resulten perjudiciales a su estabilidad contractual.

La estabilidad normativa comprenderá todas las normas municipales sobre las que se sustenta la aprobación del proyecto de inversión, que incluyen los derechos urbanísticos

y aprovechamientos del suelo, el régimen tributario, administrativo, técnico y procedimental aplicable al momento de la suscripción del contrato.

El régimen de estabilidad normativa y tributaria reconocido en el contrato de inversión será plenamente aplicable durante toda su vigencia. Sin perjuicio de ello, la terminación o expiración del contrato no afectará la estabilidad jurídica de los derechos, autorizaciones, permisos, licencias, títulos habilitantes, ni demás situaciones jurídicas consolidadas al amparo del mismo, siempre que el proyecto de inversión continue desarrollando las actividades para las cuales fue aprobado y cumpla con la normativa aplicable. En tal efecto la consolidación antes referida considerará a lo establecido en la Ordenanza para el Fortalecimiento de Seguridad Jurídica en el Desarrollo Urbano y la Atracción de Inversiones Sostenibles en el cantón Portoviejo, aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 17.- Garantía de estabilidad tributaria. - El GAD Portoviejo garantiza la estabilidad del régimen tributario municipal aplicable al proyecto, en los siguientes términos:

a) Los estímulos tributarios reconocidos en el contrato (reducciones o exoneraciones, según corresponda) no serán reducidos, modificados ni eliminados durante la vigencia pactada, se mantendrán inalterables por el periodo de vigencia del contrato, a no ser que se proceda con su terminación anticipada.
b) Las normas que regulan los tributos municipales sobre los cuales se otorgan los estímulos se mantienen inalterables durante la vigencia del contrato; cambios posteriores en las tasas generales de tributación municipal se aplicarán únicamente a nuevos períodos fiscales posteriores al contrato, sin retroactividad.

Artículo 18.- Solución de controversias. - Las partes podrán acordar mecanismos alternativos de solución de controversias, incluida la mediación y el arbitraje nacional o internacional en derecho, exclusivamente respecto de materias susceptibles de transacción y en los casos y condiciones permitidos por la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable.

La incorporación de cláusulas de mediación o arbitraje deberá observar los requisitos, autorizaciones e informes que sean legalmente exigibles. Cuando se contemple el arbitraje internacional, su procedencia deberá verificarse de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La participación de inversionistas extranjeros o de capital extranjero no constituirá, por sí sola, habilitación suficiente para pactar dicho mecanismo.

En ningún caso, los mecanismos de solución de controversias podrán implicar la renuncia a competencias públicas irrenunciables ni impedir el ejercicio de las potestades de control, fiscalización y determinación tributaria que correspondan legalmente al GAD Portoviejo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones contractuales que puedan someterse válidamente a dichos mecanismos.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

Artículo 19.- Requisitos para acceder a las deducciones tributarias. - Para acceder a las deducciones tributarias previstas en la presente ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas en las actividades descritas en el ámbito de la ordenanza; o, las inversiones o reinversiones en los casos contemplados en el artículo 7, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Tener fijado su domicilio tributario o registrado su establecimiento en el cantón Portoviejo ante el Servicio de Rentas Internas.
b) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales cuyo pago no sea objeto de la exoneración solicitada, salvo que exista un convenio de facilidades de pago vigente o cumplido.
c) Cumplir con los requisitos y el trámite respectivo ante el Comité Técnico de Promoción de Inversiones establecido en esta ordenanza y su reglamento de aplicación.

Artículo 20.- Solicitud y control previo.- Las personas naturales y jurídicas, que deseen acogerse a los estímulos establecidos en la presente ordenanza, deberán presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal, junto con el proyecto de inversión y el cronograma valorado de ejecución, quien la trasladará a la Dirección de Inversiones, Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo para que proceda a la revisión de los documentos, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada, utilizando los formatos establecidos por el Comité Técnico de Promoción de Inversiones.

Efectuada la verificación del ingreso de la documentación requerida para el proceso de solicitud, se admitirá a trámite y se remitirá constancia de recepción de la documentación por medios electrónicos, a los contactos facilitados por el proponente en la solicitud.

En el caso de encontrarse incompleta la información presentada, se solicitará al proponente, los documentos e información a completar o corregir; asimismo, se dará a conocer las correcciones que fueren pertinentes, tras lo cual se concederá el término de 5 días, para la presentación de las correcciones necesarias. Se podrá repetir por una sola ocasión adicional este procedimiento.

En el caso de no corregir y/o completar el trámite en el término previsto, se entenderán como desistimiento de la solicitud y la misma será archivada.

Artículo 21.- Trámite ordinario. - Admitida a trámite la solicitud, será puesta en conocimiento del Comité Técnico de Promoción de Inversiones del GAD Portoviejo que procederá a evaluarla, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como el análisis técnico del proyecto, conforme al trámite interno establecido en el Reglamento de esta ordenanza.

Con base en dicho análisis, el comité emitirá un informe técnico que contendrá conclusiones y recomendaciones expresas, sobre el cual la máxima autoridad administrativa o a su delegado, mediante resolución administrativa emitirá su decisión respecto a la concesión de los estímulos planteada por el proponente.

Los informes internos de los diferentes órganos administrativos del Gobierno Municipal que requerirá el Comité previo a elaborar su informe técnico serán regulados en el Reglamento de la Ordenanza,

El término del trámite desde que la solicitud se pone en conocimiento del Comité Técnico de Promoción de Inversiones hasta la emisión del Informe Técnico previo a la resolución de la máxima autoridad será de 15 días.

Emitida la resolución que concede los estímulos tributarios al proyecto de inversión, la Dirección Financiera, o la dependencia que haga sus veces, procederá a aplicar las reducciones de las obligaciones tributarias, según corresponda, en el término de 5 días.

Artículo 22.- Trámite simplificado. – Se someterán a un trámite simplificado las solicitudes de acceso a los incentivos tributarios previstos en la presente ordenanza cuando el solicitante, previo a su presentación, cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Haber suscrito un contrato de inversión con el Estado, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; o,
b) Corresponder a un proyecto de inversión o reinversión en el sector turístico que cuente con la calificación vigente emitida por el Ministerio de Turismo y se haya acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta, de conformidad con la normativa aplicable.

Para acogerse al trámite simplificado, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, según corresponda, copia del contrato de inversión o la certificación emitida por el Ministerio de Turismo, acompañada del documento que acredite el beneficio tributario nacional correspondiente.

En estos casos, el Comité Técnico de promoción de inversiones verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la recepción completa de la solicitud, emitirá el informe técnico motivado correspondiente que servirá de base a la máxima autoridad o su delegado para la emisión de la resolución que sea pertinente.

Emitida la resolución que concede lo estímulos tributarios al proyecto de inversión, la Dirección Financiera, o la dependencia que haga sus veces, procederá a aplicar las reducciones de las obligaciones tributarias, según corresponda. Los incentivos tributarios locales se concederán por el término previsto en la presente ordenanza. Cuando el beneficio derive de un contrato de inversión con el Estado, su vigencia no podrá exceder el plazo establecido en dicho contrato ni el máximo previsto en esta ordenanza.

En el Reglamento a esta Ordenanza, se establecerán los términos y condiciones a los que se refiere este Capítulo.

CAPÍTULO VI
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 23.- Registro. – La Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, llevará un registro sistematizado sin exclusión de todos los proyectos de inversión y reinversión productiva que hayan accedido a los incentivos tributarios previstos en la presente ordenanza.

El registro contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Identificación del inversionista;
b) Descripción del proyecto aprobado;
c) Monto de inversión comprometida;
d) Incentivos tributarios municipales otorgados y plazo de vigencia;
e) Estado de ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos.

La información registrada servirá como herramienta para el seguimiento, evaluación y control de los beneficios otorgados.

Artículo 24.- Parámetros de control. - Los proyectos que hayan sido calificados para la concesión de los estímulos tributarios locales deberán ajustarse durante su ejecución a los parámetros de aplicación y control establecidos en esta ordenanza.

Se consideran parámetros de control los siguientes:

1. Cronograma de la inversión, conforme a los rubros, montos, plazos y demás componentes del proyecto presentado junto a la solicitud de acceso a los estímulos tributarios.
2. Plazas de empleo generadas, en atención a los números y plazos establecidos en el proyecto.

Estos parámetros deberán mantenerse vigentes durante el periodo vigencia de los estímulos tributarios concedidos al proyecto, en el caso de haberse acogido a proceso simplificado los parámetros de control serán los que hayan sustentado este proceso.

Artículo 25.- Seguimiento de los proyectos. - El Comité Técnico de Promoción de Inversiones realizará el seguimiento y control de los proyectos beneficiarios de los estímulos tributarios establecidos en esta Ordenanza.

Este seguimiento comprenderá el monitoreo de los parámetros de control y de las demás obligaciones y compromisos específicos que el inversionista haya adquirido, en caso de haber suscrito un contrato de inversión con el Gobierno Municipal.

Artículo 26.- Procedimiento. - La Dirección Municipal de Desarrollo Económico del Gad Municipal tendrá a su cargo formular las solicitudes de información al inversionista para el seguimiento y control del proyecto.

De la evaluación que se realice a la información presentada, deberá emitir un informe preliminar que contenga la valoración de los parámetros de control y recomendaciones a seguir las que serán puestas en conocimiento del Comité Técnico de Promoción de Inversiones.

En caso de que el informe preliminar determine incumplimientos por parte del inversionista, el Comité Técnico de Promoción de Inversiones dispondrá la apertura de un expediente administrativo, el cual será sustanciando por la Dirección de Desarrollo Económico del GAD Municipal en el que el inversionista deberá presentar sus descargos correspondientes, respetando las garantías del debido proceso y su derecho a la defensa.

De confirmarse los incumplimientos por parte del inversionista, el Comité Técnico de Promoción de Inversiones presentará un informe definitivo, a fin de proceder conforme lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Las reglas específicas del expediente administrativo, en particular respecto a plazos y términos para las diferentes actuaciones de las partes, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII
SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

Artículo 27.- Suspensión. – En caso de suspensión temporal del proyecto de inversión, el inversionista deberá informar y justificar dicha suspensión ante el Comité Técnico de Promoción de Inversiones, indicando las causas que la motivan, las cuales deberán sustentarse en factores externos, de caso fortuito o fuerza mayor.

El Comité Técnico de Promoción de Inversiones deberá emitir su pronunciamiento respecto de las causas que motivan la suspensión, mediante informe motivado. Dicho informe servirá de base a la máxima autoridad o su delegado, para resolver la aprobación o negativa de la solicitud.

Artículo 28.- Revocatoria. – En caso de verificarse incumplimientos totales o parciales directamente imputables al inversionista que alteren de forma sustancial la naturaleza o el monto de la inversión, y los demás componentes del proyecto; o en el contrato de inversiones respectivamente, el Comité Técnico de Promoción de Inversiones notificará al inversionista quien deberá responder en un máximo de 15 días hábiles. En el caso de que no se realicen las correcciones pertinentes el inversionista podrá perder, totalmente, los estímulos tributarios otorgados en el marco de la presente ordenanza, previo informe técnico motivado del Comité Técnico de Promoción de Inversiones, que determine la procedencia de la revocatoria de tales beneficios.

La revocatoria será dispuesta mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad o su delegado, con base en el informe del Comité Técnico de Promoción de

Inversiones, quien comunicará a la Dirección Financiera para que se aplique la nueva resolución dentro del término 5 días.

CAPÍTULO VIII
COMITÉ TÉCNICO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 29.- Comité Técnico de Promoción de Inversiones. – Créase el Comité Técnico de Promoción de Inversiones (CTPI) como una unidad administrativa encargada de la calificación, seguimiento y monitoreo de los proyectos de nuevas inversiones o reinversiones productivas y las que cuenten con contrato de inversión, de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en la Ordenanza y su reglamento de aplicación.

Artículo 30.- Miembros del Comité Técnico de Promoción de Inversiones. - El CTPI estará conformado por los siguientes miembros principales:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá;
2. Procurador Síndico, o su delegado;
3. El Director de Inversiones, Financiamiento y Cooperación Internacional, o su delegado;
4. El Director Cantonal de Desarrollo Económico, o su delegado;
5. El Director Financiero, o su delegado;
6. El Director de Gestión Urbanística y Catastro, o su delegado;
7. El Coordinador de Sostenibilidad Institucional, o su delegado.

Actuará como secretario del CTPI un servidor público de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico. El secretario tendrá voz en el CTPI, pero no voto. Las funciones del secretario del CTPI se asignarán en el Reglamento de aplicación.

El CTPI sesionará por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa. El Reglamento de aplicación establecerán las normas de instalación y funcionamiento.

Artículo 31.- Funciones del Comité Técnico. – Son funciones del Comité Técnico, las siguientes:

a) Evaluar las solicitudes de calificación de proyectos de inversión o reinversión y con contratos de inversión, que aspiren a acogerse a los incentivos tributarios previstos;
b) Emitir informes técnicos motivados sobre la procedencia o improcedencia de la calificación de los proyectos de inversión o reinversión;
c) Calificar los proyectos de inversión o reinversión:
d) Verificar periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el cronograma valorado del proyecto de inversión o reinversión y demás requisitos del proyecto de inversión;
e) Realizar el seguimiento periódico a la ejecución de los proyectos de inversión o reinversión calificados;

f) Requerir a los beneficiarios la información y documentación necesaria;
g) Coordinar con las direcciones municipales competentes las acciones de seguimiento y monitorio de los proyectos de inversión o reinversión;
h) Emitir informes técnicos motivados recomendando la suspensión o revocatoria de los estímulos tributarios cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos;
i) Notificar a las dependencias municipales competentes las decisiones adoptadas por el Comité, para la ejecución de las acciones administrativas correspondientes;
j) Resolver las consultas técnicas relacionadas con la aplicación de la presente ordenanza, en el ámbito de sus competencias; y,
k) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la presente ordenanza, su reglamento o demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El GAD Portoviejo a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, y la Dirección de Inversiones, Financiamiento y Cooperación Internacional proporcionará periódicamente orientación, información y acompañamiento técnico a los inversionistas interesados en acogerse a los estímulos tributarios de esta Ordenanza.

Segunda. – Los estímulos tributarios previstos en la presente Ordenanza serán aplicables a las inversiones y reinversiones productivas que se ejecutan dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo y que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa.

Tercera. – Los estímulos, deducciones, reducciones y exoneraciones establecidos en la presente Ordenanza se aplicarán exclusivamente respecto de los tributos municipales expresamente señalados en la misma, de conformidad con la normativa, sin afectar la aplicación de otros tributos municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, en articulación con la Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo, expedirán o actualizarán los instrumentos, reglamentos, manuales o demás regulaciones internas necesarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. – Los procedimientos administrativos relacionados con las solicitudes de acceso a beneficios tributarios para nuevas inversiones o reinversiones productivas que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán sustanciándose conforme la normativa municipal vigente al momento de su presentación.

Tercera. – Los proyectos de inversión y reinversión beneficiarios de los incentivos tributaries estarán sujetos a procesos de seguimiento y evaluación periódica, con la

finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, compromisos de inversión y generación de empleo establecidos en la presente ordenanza.

Cuarta. - La Dirección de Comunicación del GAD Portoviejo, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, ejecutará campañas de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, sobre la promoción de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única. - Sustitúyase el numeral 16 del artículo 7 de la Ordenanza que fija la tabla de Aranceles o Tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, por el siguiente:

> *"16.- Beneficio arancelario para las nuevas inversiones productivas. - Todos los actos o contratos que deban ser inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo y que tengan como origen una nueva inversión productiva en el cantón Portoviejo, y que se haya acogido a los estímulos tributarios establecidos en la ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, recibirán un descuento del 35% sobre el monto total a pagar como arancel registral de acuerdo con el numeral 1 de este artículo.*
>
> *Cuando el inversionista haya suscrito un Contrato de Inversión, la rebaja será del 50% sobre el monto total a pagar como arancel registral de acuerdo con el numeral 1 de este artículo. Gozarán de este mismo beneficio los actos y contratos que deban registrarse de proyectos ejecutados por la Administración Municipal, a través de la modalidad de Asociación Público-Privada.*
>
> *Para acceder a este beneficio el monto total de la nueva inversión productiva ejecutada en el cantón Portoviejo deberá ser igual o superior a QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $500.000,00); y el solicitante deberá adjuntar al acto o contrato a inscribir, una certificación de la Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional del GAD Portoviejo o quien haga sus veces, en la que deberá acreditar la calificación de la nueva inversión productiva sujeta a los estímulos tributarios locales al haber cumplido el trámite establecido para el efecto en la respectiva Ordenanza".*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II, DENOMINADO "DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO", sancionada el 05 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente ordenamiento jurídico, en efecto de la expedición del Código Orgánico Tributario en Registro Oficial No. 38 de fecha 19 de octubre de 2026.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de septiembre de 2026 y 9 de noviembre de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 9 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 12 de noviembre de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES Y REINVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el jueves 12 de noviembre de 2026.- 15H00.- Lo Certifico:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL